TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-444/2019

ACTORES: SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de marzo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Santos Hernández Hernández y otros, ostentándose como agentes y subagentes municipales de diversas congregaciones pertenecientes al municipio de Tlachichilco, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2
ANTECEDENTES 2
I. Contexto. 2
II. Del presente acuerdo plenario 4
CONSIDERANDOS 6

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-444/2019

PRIMERO. Actuación colegiada. 6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario. 10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento. 14
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario 28
QUINTO. Apercibimiento 29
ACUERDA 30

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada el doce de julio de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Contexto

1. De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano se advierte lo siguiente:

2. **Juicio ciudadano de mérito.** El trece de mayo de dos mil diecinueve, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostentan.

3. **Sentencia de este Tribunal.** El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-444/2019, en la cual se concluyó que los actores, así como otros agentes y subagentes municipales, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus

cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones[1].

4. **Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-444/2019-INC-1.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la resolución indicada, en el sentido de declarar a esa fecha incumplida la sentencia emitida en el presente expediente, por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable para que, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución incidental, diera cumplimiento a la sentencia principal.

5. **Primer acuerdo plenario sobre cumplimiento.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el primer acuerdo plenario, en el sentido de declarar incumplida la sentencia emitida en el presente expediente, por lo que, de igual forma se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de tres días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia de mérito.

6. **Segundo acuerdo plenario sobre cumplimiento.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se emitió el segundo acuerdo plenario, en el sentido de declarar incumplida la sentencia emitida en el presente expediente, pues el Ayuntamiento responsable no acreditó haber realizado las acciones correspondientes al cumplimiento de dicho fallo; por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable para que, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, diera cumplimiento a la sentencia.

[1] La Sala Regional Xalapa por sentencia dictada en el juicio SX-JE-146/2019 desechó de plano la demanda presentada por la parte actora en ese juicio en contra de la emitida por este Tribunal Electoral.

II. Del presente acuerdo plenario

7. **Recepción de constancias y turno**. El diecinueve de agosto de año de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral mediante correo electrónico, el oficio 156/2020 y anexos, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito; consecuentemente en la misma fecha, la Magistrada Presidenta turnó el expediente a la Ponencia a su cargo.

8. **Recepción de constancias:** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, de manera original la documentación descrita con anterioridad remitida por la autoridad responsable, de igual forma se recibió copia del oficio SEF/DCSC/2728/2020 signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

9. **Requerimiento de informe**. El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal requirió al Ayuntamiento responsable el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia primigenia, así como, del acuerdo plenario de veintisiete de julio, de igual forma requirió al Congreso del Estado que informara respecto a la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz.

10. **Recepción de constancias.** El nueve y veintitrés de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio 117/2020 y anexos, así como el oficio 184/2020 y anexos, signados por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz.

11. **Requerimiento de informe.** El once de noviembre de dos mil veinte, se requirió al Ayuntamiento responsable para que informara respecto del pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales de Tlachichilco, Veracruz.

12. **Recepción de constancias.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/546/2020 y sus anexos, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito.

13. De igual forma, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió, de manera electrónica, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio 193/2020 y anexos, signado por la Presidenta Municipal de Tlachichilco, Veracruz y en original el diez de diciembre de dos mil veinte.

14. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se aprobó continuar con las actividades presenciales de forma gradual.** El quince de enero de dos mil veintiuno, las y el Magistrado Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar de forma gradual con las actividades presenciales de forma gradual, del quince de enero al quince de febrero del año en curso, lo anterior, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

15. **Requerimiento de informe.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno[2], se requirió al Ayuntamiento para que rindiera el informe respecto del cumplimiento de la sentencia primigenia, esto es respecto del pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales de Tlachichilco, Veracruz.

[2] En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.

16. **Recepción de constancias y vista**. El dos de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio 13/2021 y anexos, signado por la Presidenta Municipal de Tlachichilco, Veracruz; consecuentemente, el diez de febrero se tuvo por recibida dicha documentación, asimismo, con todas las constancias del expediente se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho le conviniera, misma que no fue desahogada tal como consta en la certificación correspondiente[3].

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada

17. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y

[3] Visible a foja 927 del tomo I del expediente en que se actúa.

materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa, así como la resolución incidental respectiva y el acuerdo plenario, se encuentran cumplidas o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

21. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99,** sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**[4].

[4] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet https://www.te.gob.mx/iuse/

Marco Normativo

22. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

23. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

25. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

26. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[5] como

[5] Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

27. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

> Artículo 25. Protección Judicial
>
> 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
>
> 2. Los Estados partes se comprometen:
>
> a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
>
> b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
>
> c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

28. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado[6] que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

[6] Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

29. Así, la Sala Superior[7] ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

30. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar sí se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-444/2019, así como la resolución incidental TEV-JDC-444/2019 INC-1 y los acuerdos plenarios de trece de diciembre de dos mil diecinueve y veintisiete de julio de dos mil veinte.

---

[7] Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet https://www.te.gob.mx/iuse/

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Caso concreto

31. Así, en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-444/2019, se dictaron los siguientes efectos:

> **SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.**
>
> Al haberse concluido que los actores, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales propietarios de diversas congregaciones del Municipio de Tlachichilco, Veracruz, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar** al **Ayuntamiento de Tlachichilco**, **Veracruz**, realice las acciones siguientes:
>
> **a)** En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.
>
> **b)** Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:
>
> - Será proporcional a sus responsabilidades.
> - Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
> - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente y Subagente Municipal.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de **Tlachichilco**, **Veracruz**, conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de **Tlachichilco**, **Veracruz**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas.**

32. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la primera resolución **incidental,** en el sentido de declarar a esa fecha **incumplida** la sentencia emitida en el presente expediente, por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma, diera cumplimiento a los efectos de dicha sentencia.

33. Por otra parte, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el primer acuerdo plenario, en el sentido de declarar **incumplida** la sentencia emitida en el presente expediente, por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma para que diera cumplimiento a los efectos de dicha sentencia.

34. Consecuentemente, el veintisiete de julio de dos mil veinte, se emitió el segundo acuerdo plenario, por el que, de igual forma se declaró **incumplida** la sentencia principal, ello porque, si bien el Ayuntamiento responsable remitió documentación con la que acreditó sesionar respecto a incluir en el presupuesto del ejercicio fiscal de dos mil veinte la remuneración a que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales, así como, el monto y plazo para el pago de dichas remuneraciones, sin embargo, a consideración de este Tribunal no fue suficiente para acreditar el cumplimiento de la sentencia principal.

35. En ese sentido, se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del segundo acuerdo plenario, diera cumplimiento a los efectos de dicha sentencia, imponiéndole como medida de apremio a cada uno los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, así como, al Tesorero Municipal una multa consistente en cincuenta UMAS equivalente a $4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M.N.)

36. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, consiste en acatar lo ordenado en la sentencia de mérito, esto es, el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al presupuesto de 2019.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

Consideraciones base de este Tribunal

37. Ahora bien, este Tribunal considera tener **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, conforme a las siguientes razones:

En relación a la modificación del presupuesto de egresos

38. Como se estableció con anterioridad, en la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve, se condenó al Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, que debía realizar una modificación a su presupuesto de egresos de 2019 en la que se estableciera una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes a dicho ejercicio presupuestal, de acorde a ciertos parámetros:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

39. Así, desde la fecha de la emisión de la sentencia, esto es desde el doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal ha emitido las siguientes determinaciones en relación al cumplimiento de la sentencia:

No.	Resolución	Fecha	Sentido
1	TEV-JDC-444/2019-INC-1 Incidente de incumplimiento	Noviembre 19, 2019	**Incumplida la sentencia de mérito**
2	TEV-JDC-444/2019 Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia	Diciembre 13, 2019	

No.	Resolución	Fecha	Sentido
3	TEV-JDC-444/2019 Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia	Julio 27, 2020	

40. No obstante lo anterior, a la fecha en que se analiza el cumplimiento de la sentencia no permite que este Tribunal insista en torno a la formal modificación al presupuesto 2019, ni 2020 de manera que, en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio de 2019, teniendo en cuenta que dichos presupuestos terminaron de ejecutarse el treinta uno de diciembre, respetivamente de cada anualidad.

41. Así, a pesar de la emisión de las referidas determinaciones por este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable ha incumplido con la sentencia de mérito; todo ello denota que, la circunstancia de que se tornara imposible a esta fecha la modificación formal del presupuesto, obedeció a la falta de diligencia del Ayuntamiento en acatar lo determinado por este Tribunal en los plazos establecidos en el propio fallo y las demás resoluciones de este Tribunal.

42. Ahora bien, la imposibilidad ya analizada en modo alguno **no es obstáculo** para que se cumpla con el objeto de la sentencia, que fue el reconocimiento de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales en el ejercicio 2019 y su correspondiente pago.

43. En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, se ordena al Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz **proceda a modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2021, de tal manera que en él se establezca**

como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de los actores correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia[8].

44. Por otra parte, no pasa por inadvertido para este Tribunal que mediante el oficio DSJ/546/2020[9], la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en esencia, manifestó que recibió una modificación del presupuesto de egresos 2020 por parte del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz y remitió la modificación correspondiente, en la que se aprecia que para el Analítico de dietas, plazas y puestos 2020, se les asignó una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales. Tal como se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2020

Clave Geográfica:	180
Fecha de elaboración:	07/09/2020

PLAZA / PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
Puestos Generales:			
Presidente Municipal	1	15000	30000
Síndico	1	15000	25000
Regidor (es)	1	5000	20000
Secretario del Ayuntamiento	1	8000	15000
Tesorero	1	7000	15000
Contralor Interno	1	5000	10000
Órgano de Gobierno o Similar del OPD			
Director de Obras Públicas	1	5000	12000
Director General (OPD)			
Jefe de Unidad			
Director de Área	14	2500	10000
Subdirector de Área	3	2500	8000
Jefe de Departamento	5	2000	5000
Personal de Servicio Técnico			
Personal Operativo de Confianza	113	2000	8000
Personal Operativo de Base			
Puestos auxiliares:			
Agentes Municipales	14	1848.3	2000
Subagentes Municipales	21	1848.3	2000
Cronista municipal			
Jefes de Manzana			
TOTAL	17		

[8] A la misma conclusión se arribó al resolver la resolución incidental **TEV-JDC-856/2019-INC-1.**

[9] Consultable a foja 724 del expediente en que se actúa.

45. Sin embargo, se advierte que tal reajuste al presupuesto de 2020, corresponde para el pago de los referidos servidores auxiliares del Ayuntamiento por lo que respecta a dicha anualidad, misma que no fue materia de la litis del expediente de mérito, máxime que en la mencionada modificación no se incluyó como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de los actores correspondientes al ejercicio 2019.

En relación al pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales

46. Por lo que respecta al efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio de 2019; la Presidenta Municipal de Tlachichilco, Veracruz, informó mediante el oficio 193/2020[10] que, ante ese Municipio, las siguientes autoridades auxiliares[11] son las que actualmente se encuentran desempeñando sus funciones:

No.	Nombre	Localidad	Cargo
1	Lázaro Rodríguez Flores.	Gómez Farias.	Agente Municipal
2	C. Ricardo Castañeda López.	La Llave.	Agente Municipal
3	C. Aurelio Arteaga Figueroa.	San José Naranjal.	Agente Municipal
4	C. Juan Guzmán Ríos.	Landero y Coss.	Agente Municipal
5	C. Benjamín Martínez Lunares.	Víctor Rosales.	Agente Municipal
6	C. Francisco Javier Tolentino Ángeles.	San Miguel.	Agente Municipal

[10] Consultable a fojas 774-775 del expediente en que se actúa.
[11] De acorde al acta de Sesión de Cabildo por la que se aprobó la convocatoria para la elección de las 35 Agencias y Subagencias del Municipio de Tlachichilco, Veracruz, visible a fojas 124-139 del expediente en que se actúa.

No.	Nombre	Localidad	Cargo
7	C. Julián Antonio Escobar	Otatitlan.	Agente Municipal
8	C. Ismael Pérez López	Tuzancali.	Agente Municipal
9	C. Anastacio Marín Rojas.	La Jabonera.	Agente Municipal
10	C. Marcos Hernández Alberta.	El Naranjal.	Agente Municipal
11	C. Leonel Hernández Juana.	Apletaco.	Agente Municipal
12	C. Juan Luis Tolentino.	Chintipan.	Agente Municipal
13	C. Armando Dionisio Ángeles.	Tierra Colorada.	Agente Municipal
14	C. Catarino Pérez Montiel.	Xicotencatl.	Agente Municipal
15	C. Alberto Romero Hernández.	Naranjal San José.	Subagente Municipal
16	C. Prudencio Castro Rodríguez.	Encinal Coyol.	Subagente Municipal
17	C. Felipe Pérez Soto.	Poza Seca.	Subagente Municipal
18	C. José Gómez Trinidad.	La Despensa.	Subagente Municipal
19	C. Juan Espinoza Rodríguez.	Mirador de la Lave.	Subagente Municipal
20	C. Orlando Sánchez Pérez .	El Suchil.	Subagente Municipal
21	C. Lauro Tolentino Santa Ana.	La Pahua 1.	Subagente Municipal
22	C. Filiberta Romero Ramírez.	El Llano.	Subagente Municipal
23	C. Teodoro Mérida Velázquez.	Monterrey.	Subagente Municipal

No.	Nombre	Localidad	Cargo
24	C. Roque Hernández Hernández.	Los Apostoles.	Subagente Municipal
25	C. Valentín Francisco Hernández.	La Soledad.	Subagente Municipal
26	C. Juan Tolentino Rufino.	El Xalame.	Subagente Municipal
27	C. Félix Galván Emilio.	El Coyol.	Subagente Municipal
28	C. Florentino Toribio Soto.	Texca Chiquito.	Subagente Municipal
29	C. Bulmaro López Tolentino.	La Mina.	Subagente Municipal
30	C. Genaro Linares Arista.	El Mirador.	Subagente Municipal
31	C. Fidel Rayón Antonio.	Nuevo Chintipan.	Subagente Municipal
32	C. Rubén Licona Romero.	El Mirral.	Subagente Municipal
33	C. Justino Hernández Ricardi.	La Guitarra.	Subagente Municipal
34	C. Alberto Martín Mariano Catarina.	La Pahua 2.	Subagente Municipal
35	C. Anastasio Vicente Hipólito.	Arrollo Grande.	Subagente Municipal

47. Consecuentemente, el i) catorce de diciembre de dos mil veinte, ii) once de noviembre de dos mil veinte, y iii) veintiocho de enero del año en curso, se le requirió a la autoridad responsable, a efecto de informara y justificara ante este Tribunal el efectivo pago de dichas remuneraciones.

48. Por lo que, en diversas fechas se recibieron los informes respectivos, así, de la documentación que obra en autos, se advierten los siguientes pagos a los Agentes y Subagentes Municipales:

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
1	Lázaro Rodríguez Flores.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
2	Ricardo Castañeda López.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
3	Aurelio Arteaga Figueroa.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
4	Juan Guzmán Ríos.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
5	Benjamín Martínez Lunares.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
6	Francisco Javier Tolentino Ángeles.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
7	Julián Antonio Escobar	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
8	Ismael Pérez López	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
9	Anastacio Marín Rojas.	------	$7,491.78	$7,491.78
10	Marcos Hernández Alberta.	$7,491.78[12]	$7,491.78[13]	$14,983.56
11	Leonel Hernández Juana.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56

[12] Pago a nombre de Santos Hernández Hernández.
[13] Pago a nombre de Santos Hernández Hernández.

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
12	Juan Luis Tolentino.	$7,491.78	------	$7,491.78
13	Armando Dionisio Ángeles.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
14	Catarino Pérez Montiel.	------	$7,491.78	$7,491.78
15	Alberto Romero Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
16	Prudencio Castro Rodríguez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
17	Felipe Pérez Soto.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
18	José Gómez Trinidad.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
19	Juan Espinoza Rodríguez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
20	Orlando Sánchez Pérez .	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
21	Lauro Tolentino Santa Ana.	------	$7,491.78	$7,491.78
22	Filiberta Romero Ramírez.	$7,491.78	$7,491.78[14]	$14,983.56
23	Teodoro Mérida Velázquez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
24	Roque Hernández Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
25	Valentín Francisco Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
26	Juan Tolentino Rufino.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56

[14] Pago a nombre de Santiago Asiain García.

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
27	Félix Galván Emilio.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
28	Florentino Toribio Soto.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
29	Bulmaro López Tolentino.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
30	Genaro Linares Arista.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
31	Fidel Rayón Antonio.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
32	Rubén Licona Romero.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
33	Justino Hernández Ricardi.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
34	Alberto Martín Mariano Catarina.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
35	Anastasio Vicente Hipólito.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56

49. Así, de la totalidad (35) de los Agentes y Subagentes Municipales, se puede concluir que:

a) Servidores auxiliares con dos pagos

50. Respecto de los siguientes (29) servidores auxiliares, la autoridad responsable, realizó dos pagos por la cantidad de $7,491.78 (siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.) bimestral correspondiente a enero-febrero y marzo-abril, a cada uno de los siguientes Agentes y Subagentes Municipales, de manera que les pagó una totalidad de $14,983.56 (catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.).

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
1	Lázaro Rodríguez Flores.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
2	Ricardo Castañeda López.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
3	Aurelio Arteaga Figueroa.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
4	Juan Guzmán Ríos.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
5	Benjamín Martínez Lunares.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
6	Francisco Javier Tolentino Ángeles.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
7	Julián Antonio Escobar	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
8	Ismael Pérez López	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
9	Leonel Hernández Juana.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
10	Armando Dionisio Ángeles.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
11	Alberto Romero Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
12	Prudencio Castro Rodríguez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
13	Felipe Pérez Soto.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
14	José Gómez Trinidad.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
15	Juan Espinoza Rodríguez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
16	Orlando Sánchez Pérez .	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
17	Teodoro Mérida Velázquez.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
18	Roque Hernández Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
19	Valentín Francisco Hernández.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
20	Juan Tolentino Rufino.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
21	Félix Galván Emilio.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
22	Florentino Toribio Soto.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
23	Bulmaro López Tolentino.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
24	Genaro Linares Arista.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
25	Fidel Rayón Antonio.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
26	Rubén Licona Romero.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
27	Justino Hernández Ricardi.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
28	Alberto Martín Mariano Catarina.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56
29	Anastasio Vicente Hipólito.	$7,491.78	$7,491.78	$14,983.56

b) Servidores auxiliares con un pago

51. Por cuanto hace a los siguientes (4) servidores auxiliares, el Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, sólo realizó un pago por la cantidad de $7,491.78 (siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 78/100 M.N.).

No.	Nombre	2019 Enero-Febrero	2019 Marzo-Abril	Total
1	Anastacio Marín Rojas.	------	$7,491.78	$7,491.78
2	Juan Luis Tolentino.	$7,491.78	------	$7,491.78
3	Catarino Pérez Montiel.	------	$7,491.78	$7,491.78
4	Lauro Tolentino Santa Ana.	------	$7,491.78	$7,491.78

c) Servidores auxiliares restantes

52. Por último, mención especial merecen los (2) restantes servidores auxiliares, puesto que, si bien la autoridad responsable informó que Marcos Hernández Alberta se encontraba en funciones como Agente Municipal de la Localidad El Naranjal, lo cierto es que los dos pagos que remitió de enero-febrero y marzo-abril, los hizo a nombre de Santos Hernández Hernández.

53. De igual forma, el Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, informó que Filiberta Romero Ramírez se encontraba en funciones como Subagente Municipal de la Localidad El Llano, sin embargo, el pago del periodo marzo y abril, lo realizó a nombre de Santiago Asiain García.

54. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, deberá aclarar y justificar ante este Tribunal dichos pagos realizados a nombres de personas diversas, para que este órgano jurisdiccional se pueda pronunciar respecto de los referidos pagos.

55. Con forme con lo anterior, el diez de febrero este Tribunal les dio vista a los actores —con todas las constancias que obran en autos— para que manifestaran lo que en derecho correspondiera, sin embargo la misma no fue desahogada, tal como consta en la certificación correspondiente[15].

56. En ese sentido este Tribunal tiene por realizados los pagos hechos a favor de los servidores auxiliares en los incisos a) y b), por lo tanto, **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, y por otra parte, se le precisa a la autoridad responsable que, i) por cuanto hace a los pagos realizados a los servidores auxiliares analizados en el inciso c), primero deberá aclarar y justificar ante este órgano jurisdiccional dichos pagos, y ii) conforme a los efectos del presente acuerdo plenario deberá pagar la totalidad de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al presupuesto de 2019.

57. Por otra parte, este Tribunal considera que respecto a los pagos remitidos por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, mediante los oficios 193/2020 y 13/2021, son correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020 y 2021, mismos que no fueron parte de la litis de la sentencia primigenia, por lo que este órgano jurisdiccional no puede valorarlos al respecto, toda vez que en el presente acuerdo plenario se vigila

---

[15] Consultable a foja 927 del Tomo I, del expediente en que se actúa.

el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al presupuesto de 2019.

Exhorto

58. Si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

59. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

60. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

61. Así, no pasa desapercibido, lo previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los

Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectiva.

62. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-675/2019 y acumulados[16].

63. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

64. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

65. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados[17].

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario

66. En virtud de lo razonado, al haberse declarado **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, se ordena al Ayuntamiento

---

[16] Tal y como se determinó en el acuerdo plenario de treinta de diciembre de dos mil veinte, emitido en cumplimiento a la sentencia SX-JE-126/2020.
[17] Misma determinación se adoptó al resolver el expediente TEV-JDC-513/2019 y acumulados IN-2 al TEV-JDC-513/2019 y acumulados INC-42

de Tlachichilco, Veracruz, para que, dentro del término de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario:

> **a)** Modifique su presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio de 2019, conforme a los parámetros establecidos en el fallo de origen.
>
> **b)** i) Pague la totalidad de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al presupuesto de 2019, por lo que deberá tomar en consideración los pagos ya realizados y remita las constancias de pago pertinentes y ii) aclare y justifique ante este Tribunal los pagos realizados a los servidores auxiliares analizados en el inciso d) del presente acuerdo plenario.

QUINTO. Apercibimiento

67. Ahora bien, toda vez que el Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, acreditó haber realizado algunos pagos a favor de los Agentes y Subagentes Municipales, por lo que se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, en ese sentido, al acreditar ciertos actos tendentes al cumplimiento del fallo, no resulta pertinente imponer una medida de apremio a dicha autoridad responsable.

68. De ahí que, **se aperciba al Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz,** a través de cada uno de los integrantes del Cabildo

(Presidenta, Síndico Único y Regidor), así como al Tesorero Municipal, que, **en caso de incurrir en el incumplimiento** a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

69. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (http://www.teever.gob.mx/) del Tribunal Electoral de Veracruz.

70. Por lo expuesto y fundado se,

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve, dictada en el expediente TEV-JDC-444/2019, por parte del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidor y Tesorero del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, dar cumplimiento a los efectos señalados en el presente acuerdo plenario.

Notifíquese por **oficio** a la Presidenta Municipal, Síndico, Regidor y Tesorero, del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz, y al Congreso del Estado de Veracruz; y, por **estrados** a los actores, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; de igual forma a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS